

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
RETECIENTOS Y SESEN.  
MAY VNO.

En la villa de Jumilla a seis dias  
del mes de Julio de mil setecientos  
setenta y un años; Los señores  
Consejo Justicia y Residencia  
de esta villa de Jumilla y oficia-  
les de ella, que antes firmaban estando juntos, y con-  
gregados en su sala Capitular como lo han de  
uso y Costumbre con asistencia y acuerdo de  
D<sup>o</sup> Manuel Nuellan, Letrado, Procurador Sindico Ge-  
neral del comun de esta Villa, y a su representacion  
Acordaron y Discorron: Que por quanto por  
Real cedula de S. M. de 17 de Mayo de 1700, se  
ordenó que en esta villa, sin embargo de su calidad  
de Numeradas, y de aver sido por Reales de-  
cretos del Consejo y Justicia de esta villa apen-  
sado de aboluion de la Real Provision de  
Venta y Contratos, y a su pedimento de estas  
en Denuncias, y otros autos Judiciales assi civil  
es como Criminales sin comision de la Repu-  
blica en grave perjuicio de la Cueva pp<sup>ta</sup>  
Regala de esta villa; cuius son las Circu-  
nstantias del Numero, y Tercero de ella, y el  
pp<sup>to</sup> que en ellas se nombran, y aprobados  
por el R<sup>o</sup> Consejo con sus Titulos, y que han  
paseado las medias Anotadas, y últimamente  
autentado no autenticado la Reuocacion de D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Exce-  
lso, a pedimento del D<sup>o</sup> Procurador Sindico Ge-  
neral se proveyó en D<sup>o</sup> de Mayo pasado de este  
año en auto de Justicia por los S<sup>res</sup> Ma-  
yores Mayor, y ordinarios actuales; por el qual  
se mandó se llevasen a puxo y devido efecto  
los citados Decretos, y Acuerdos de esta Ayun-